

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO DE BOGOTA S.A. CONTRA
CARMEN ELENA LÓPEZ CARRASCAL E INTERSEMILLA S.A.S.**

Rad.No. 47-001-31-53-002-2023-00189-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la demanda ejecutiva de la referencia.

CONSIDERACIONES

Presenta el Banco de Bogotá S.A. demanda ejecutiva contra CARMEN ELENA LÓPEZ CARRASCAL E INTERSEMILLA S.A.S. por el impago de los valores consignados en los pagarés No. 3012825356 y No. 757874776 de los cuales se adjunta copia digital con el libelo genitor, más sus respectivos intereses.

Analizada la demanda en conjunto con sus anexos se detecta que se encuentra conforme a lo dispuesto para el caso en los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. así como las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, y el título aportado en la demanda reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A, identificada con Nit. No; 860.002.964-4 contra CARMEN ELENA LÓPEZ CARRASCAL identificada con la cedula de ciudadanía No 1.129.497.155 e INTERSEMILLA S.A.S. identificada con el Nit. No.901.128.535-6, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTINUEVES PESOS (\$93.081.129) correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 9012825356.
2. Por concepto de intereses corrientes causados y liquidados desde el 09 de agosto de 2023 por la suma de nueve millones DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 9.274.829)
3. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$

249.861.902) correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No.75787477.

4. Por concepto de intereses corrientes causados y liquidados desde el 13 de mayo hasta 09 de agosto de 2023 por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 11.584.174)

5. Por concepto de intereses moratorios sobre los capitales insolutos de las obligaciones, a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

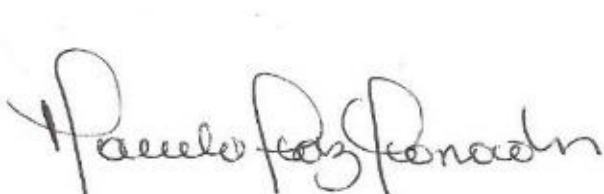
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia al extremo ejecutado en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con lo ordenado en los artículos 289 al 301 del C.G.P.

TERCERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

CUARTO: PÁGUENSE las cantidades indicadas en el numeral primero de este auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista en el numeral segundo, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: RECONÓZCASE personería al doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA como apoderada del extremo activo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

SAO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 30 de noviembre de 2023.	
Secretaria, _____.	